

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2024-00002-00 Garantía mobiliaria de FINESA S.A. BIC en contra de YIKHAIL ANDRENY PENAGOS CUESTA

En escrito que antecede -archivo pdf No. 7- el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta al juzgado que el vehículo de placa WGW 051 se encuentra inmovilizado en el parqueadero "POLKARS S.A.S., ubicado en la carrera 8ª No. 6- 17de esta ciudad.

De otra parte, manifiesta que la entidad demandante ha llegado a un acuerdo con el demandado para ponerse al día con la obligación a través del pago de la mora, la cual cumplió el demandado conforme con lo acordado.

Por lo anterior, solicita al juzgado que se oficie al mentado parqueadero para que se sirva hacer entrega al propietario del citado automotor, así como a la Policía Nacional para efectivizar la cancelación de la orden de aprehensión sobre el referido automotor.

Comoquiera que lo peticionado es procedente el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada por FINESA S.A. BIC en contra de YIKHAIL ANDRENY PENAGOS CUESTA, por PAGO DE LA MORA.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo de placa WGW051. Oficiése a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES para que se proceda a la cancelación de la medida.

Remítase el Oficio a la citada entidad por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad demandante y del demandado, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero POLKARS S.A.S. que proceda a entregar el vehículo de placa WGW051 a quien le fue retenido.

Oficiése y remítase el Oficio a la citada entidad por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad demandante y del demandado, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En cuanto la solicitud de aprehensión y entrega se presentó de manera virtual, conforme a la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a entrega física de documentos base de la acción.

QUINTO: Cumplido lo dispuesto en el presente auto, archívese el expediente, en la carpeta de archivo de proceso terminados.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.061 hoy veintiuno (21) de mayo de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f925e29932ca1cf24a511e4d9ade1d6db7ebc21ac5d401559971cda7e74b0ca3**

Documento generado en 20/05/2024 06:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>